

Amnistía y en la Historia



Cartel del pintor Juan Genovés que ha apoyado la campaña pro-amnistía desarrollada en todo el Estado español a lo largo de 1976.

conflictos sociales de España

Enrique Linde Paniagua

EL propósito de este trabajo es establecer las conexiones entre clemencia y conflictos sociales en la Historia de España, desde nuestra época y desde la privilegiada óptica del año 1976, en que la amnistía, hace pocos meses casi olvidada, se ha convertido en una reivindicación popular. Es ésta la primera vez en nuestra historia en que la amnistía se transforma en un estandarte popular, en que se identifica amnistía con cambio político, en que se entiende que la concesión de una amnistía total es el requisito indispensable para que comience en España una nueva etapa en que la era de Franco sea tan sólo un inevitable antecedente.

Esta institución refleja que el equilibrio político en una concreta sociedad se ha perturbado, pero, como veremos, indicará casi siempre que ha salido vencedora la clase que detentaba el poder. Estos caracteres se observaban ya en la ley que Thrasíbulo dio a los atenienses, «amnesia», de la que al parecer viene la palabra amnistía. Lo que Thrasíbulo perseguía al dictar la citada ley era «asegurar la paz», «fortalecerla», arrojando de Atenas a los treinta tiranos, pero siendo magnánimo con los demás atenienses, olvidando sus delitos. Observamos que ya en este supuesto se utiliza el rigor con unos y no con otros, lo que será una constante a lo largo de la historia.

I. LA CLEMENCIA EN LA BAJA EDAD MEDIA Y EN LA MODERNIDAD

He querido comenzar recordando la ley que Thrasíbulo dio a los atenienses, porque en aquel ejemplo se pueden observar algunas de las características que van a repetirse a lo largo de la historia de la institución en el mundo occidental.

En la Historia de España han sido muy abundantes las amnistías e indultos, la clemencia diremos, pues hasta el siglo XIX es difícil distinguir con claridad la amnistía del indulto, utilizándose una terminología muy variada y produciéndose múltiples manifestaciones que, desde nuestra óptica, son fácilmente reconducibles a la amnistía, el indulto general y el indulto particular, institutos que se caracterizan porque son capaces de extinguir la responsabilidad penal contraída o la pena impuesta. Pero estas manifestaciones tienen relevancia cuando existen regímenes jurídicos perfectamente diferenciados: cuando son concedidos por órganos distintos, por procedimientos y efectos igualmente aislables, lo que sólo ocurrirá a partir del siglo XIX español con



La regulación de la amnistía y el indulto a lo largo de los tiempos refleja de modo excepcional el específico equilibrio del poder, quien intentará siempre utilizar la «clemencia» en beneficio de su propio mantenimiento. (Esta foto de Ramón Rodríguez muestra el rótulo de la calle de Madrid dedicada a la amnistía.)

el constitucionalismo inaugurado en Bayona. Efectivamente, hasta entonces, y desde el siglo XIII al XVIII, es más correcto hablar de clemencia, perdón o perdones.

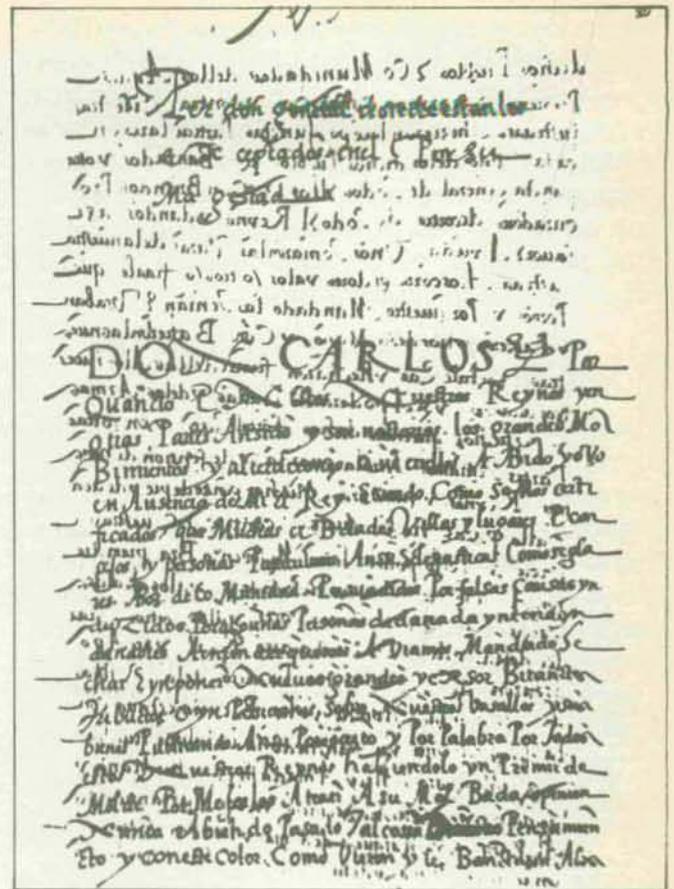
Los monarcas, en la Baja Edad Media y sobre todo en la Edad Moderna, van a ser los detentadores de la soberanía, esto es, quienes pueden perdonar. Sin embargo, sería apresurado afirmar que sólo los reyes perdonaban. Por el contrario, dicho poder sólo llega a concentrarse en los monarcas, sin fisuras, en el siglo XIX. Será precisamente en este siglo cuando comenzarán a ser efectivos los controles sobre dicho poder. Los primeros intentos por parte de los monarcas de monopolizar el poder de perdonar, pueden situarse en las Cortes de Briviesca de 1387 con Juan I, y, posteriormente, en las Cortes de Valladolid de 1447 con Juan II. Sin embargo, contrariamente a lo que pudiera suponerse, la concentración del poder de perdonar en el rey sólo se logró siglos más tarde. Y ello, no sólo porque se ejerciera el poder de perdonar por delegación del mo-

marca (virreyes, señores, etc.), supuesto bastante frecuente, sino porque eran concedidos perdones sin respaldo legal, por los alcaldes, como se desprende de la protesta de las Cortes de Valladolid en 1537. Felipe IV ordenó también que no fueran otorgados perdones por los alcaldes, en 1663, y asimismo, Carlos III dictó una pragmática en 1771, prohibiendo que perdonaran los jueces. Con posterioridad, Carlos IV, en 1766, declaró ineficaces los perdones concedidos por magistrados, ayuntamientos, y otras autoridades. Estos datos, entre los muchos que podrían aportarse, evidencian las resistencias y luchas por concentrar el poder de perdonar en el monarca.

Sería necesario, como señala Vicens Vives (1), estudiar más profundamente la supuesta de-
tentación del poder absoluto, que ha sido interpretado linealmente, cuando debiera haberse interpretado dialécticamente.

La concesión de perdones a lo largo de la historia nos indicará la existencia de tensiones sociales sobre las cuales el perdón incidirá, resolviéndolas e incluso evitándolas. Junto a

(1) * Vid. su Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII, en XI Congrès International des Sciences Historiques, Stockholm, 21-28 août 1960, Rapports, IV, págs. 1-24. Reproducido posteriormente en su Obra Dispersa, Vol. II, págs. 359-377, y en el libro Coyuntura económica y reformismo burgués, Ariel, Barcelona, 1974, págs. 99-141. En este sentido, véase también Pierre VILAR, Historia marxista, historia en construcción, Anagrama, Barcelona, 1975.



Uno de los primeros perdones políticos propiamente dichos es el concedido por Carlos I a los Comuneros vencidos en Villalar el 23 de abril de 1521, y cuyo preámbulo reproducimos sobre estas líneas (según el original existente en la sección de manuscritos del «British Library», Order 51898). Pero se trató de un perdón engañoso que excluía a los dirigentes comuneros, que fueron ajusticiados en casos como los de Padilla, Bravo y Maldonado, hecho recogido más abajo en el famoso cuadro de Gisbert.



perdones de *significado a todas luces político*, con motivo de «sublevaciones», «rebeliones» o «levantamientos», nos encontraremos con perdones de contenido «económico» o encaminados a obtener una contraprestación en el perdonado, como la de ir a «sitiar o defender una fortaleza», en otras ocasiones, quizás las más frecuentes, el perdón buscará un fácil consensus en los gobernados.

I.1. LOS PERDONES POLITICOS Y SUS EXCEPCIONES

Veamos ahora con algún detalle algunas de las manifestaciones de la clemencia a que antes nos referimos. Entre los siglos XIII y XVIII, los perdones se concederán desde el poder, obteniendo casi siempre una utilidad preferente quien detenta éste. Quizá uno de los primeros perdones-políticos, o amnistías políticas propiamente dichas sea la concedida por Carlos I a los Comuneros vencidos en Villalar en 1521. A juicio de J. A. Maravall (2), la rebelión de los

(2) Vid. J. A. MARAVALL, *Las Comunidades de Castilla, Revista de Occidente, Madrid, 1963.*

Comuneros es «una primera revolución moderna», con la que se inaugura la larga historia de los perdones políticos limitados; efectivamente, Carlos I concedió una amplia amnistía política, pero ésta sólo tuvo lugar tras la derrota de Villalar, una vez ajusticiados Padilla, Bravo y Maldonado, y excluyendo del perdón a 300 cabecillas de la rebelión. La exclusión de algunos de los responsables será una habilidosa técnica que humillará y dividirá a los rebeldes, técnica que se repetirá hasta nuestros días. Felipe II, tras la pacificación de Aragón, concedió a los aragoneses una amplia amnistía, pero ésta, tal y como hizo su padre, sólo tendrá lugar después de perseguir y ajusticiar a los máximos responsables. Igualmente puede citarse la amnistía que Felipe IV concedió a los catalanes, del corte de las anteriores. Desde la Edad Media, las amnistías, o lo que es lo mismo, los perdones-políticos, contendrán excepciones, y esto se repetirá hasta nuestros días. Cuando Juan I perdona en 1390 a los partidarios del Duque de Alencastre, exceptuó a varias personas, como al «Conde D. Alfonso,



Actuando como Gobernadora del Reino durante la enfermedad de Fernando VII, la reina Maria Cristina concedería una amnistía el 15 de octubre de 1832, después de producida la victoria del Partido Cristiano. La alegría popular que causó tal amnistía política —refrendada por Cafranga— viene reflejada en este grabado de la época.



Concentración popular en el barcelonés Salón de San Juan con motivo de un mitin pro-amnistía organizado el 17 de enero de 1910. La reivindicación alcanzó un éxito parcial: al mes siguiente, Alfonso XIII otorgaba un indulto general para los delitos políticos.

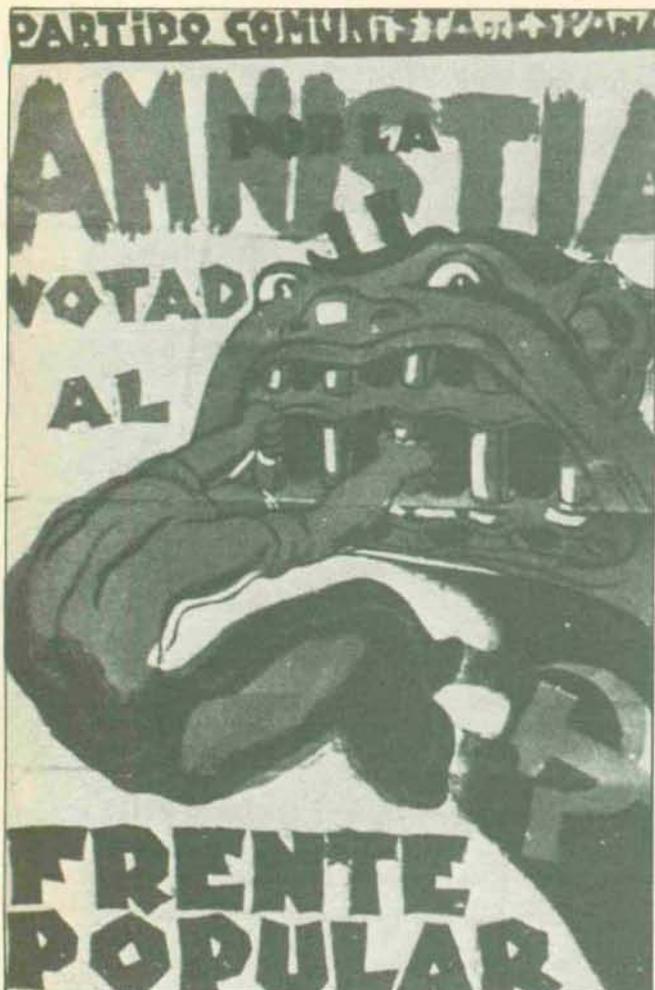
su hermano, etc». Otras amnistías políticas, como la del Cardenal Pacheco en 1554 serán escasamente discriminatorias, y amnistías como las que concedió Enrique II en 1367, en lucha todavía con Pedro I, serán supuestos de utilización del perdón en la lucha por el poder.

1.2. LOS PERDONES CONTRA-PRESTACION

No van a faltar tampoco los ejemplos de perdones económicos que pedían, sobre todo, las Cortes a los reyes con frecuencia, o que se concedían las más de las veces fuera de la legalidad, supuestos éstos a los que nos referiremos más adelante; asimismo abundarán en la Baja Edad Media los perdones que persiguen y obtienen fines militares. Esta categoría de perdones la incluimos en otra más general que calificamos de perdones - contraprestación, y que se concretaban en formas muy diversas; una de ellas es precisamente el perdón a condición de ir a defender una «fortaleza fronteriza», como es el caso del perdón que concedió Juan II a los que resistieron en la fortaleza de Escalona, el 28 de junio de 1453, o el otorgado por los Reyes Católicos al Arzobispo de Toledo en 1447 si restituía la ciudad de Huete a la Corona. Otros supuestos de

perdón-condicionado, en que la condición consiste en una contraprestación, son los de Felipe IV que, por Pragmática de 6-7-1663 perdonaba al bandido-delincuente, que entregaba a otro bandido en las mismas circunstancias que el perdonado. Felipe V perdonó por Auto de 7-3-1707, a los soldados desertores que se reintegraran en sus respectivos Cuerpos, y Carlos II, por Auto de 12-6-1695 perdonó a los gitanos que entregaran a otro gitano que hubiera cometido similar delito. Por lo que se refiere a los perdones-particulares, abundantísimos y prácticamente incontrolados, casi siempre podían obtenerse a cambio de una cantidad de dinero.

Las Cortes, a lo largo de la Baja Edad Media y la Edad Moderna solicitaban frecuentemente al rey perdones de este tipo. Es lo que sucedió en las Cortes de Madrid de 1329 (Alfonso XI), las de Valladolid de 1351 (Pedro I), las de Toro 1371 (Enrique II), y las de Madrid de 1598-1601 (Felipe III), por citar algunos ejemplos. En dicha época fueron frecuentes las amnistías concedidas por los reyes tras conquistar o pacificar ciudades o territorios; así, la clemencia que Felipe V concede a Mallorca después de su conquista, el 6-7-1715, o el perdón de Carlos I a la ciudad de Palencia en 1522, y aún con anterioridad el que concedieron los Reyes Católicos en 1447 a la ciudad de Sevilla.



De las amnistias concedidas durante la II República, la que tiene un significado político más relevante y sirve para indicar la elevada tensión social existente, es la otorgada por Decreto de 21 de febrero de 1936, pocos días después de la victoria electoral del Frente Popular, y a cuya consecución estaba dedicado este cartel.

I.3. AMNISTIA «ESTABILIZADORA» Y AMNISTIA «INSTRUMENTAL»

Pero no cabe duda de que la utilización del perdón en el citado período (siglos XIII-XVIII) casi siempre persigue el consenso político, independientemente de que se conceda la clemencia en época de intensas tensiones políticas y que, por supuesto, persiga, aunque de modo indirecto, su incidencia en ellas. Nos referimos a los perdones que celebran «faustos sucesos», como pueden denominarse a las exaltaciones de los reyes al trono (Fernando IV, Valladolid 1312; Alfonso XI, Madrid 1329; Enrique II, 1367; Juan I, Burgos 1379); o para celebrar el matrimonio de las Infantas (Carlos IV, en 22-12-1795), o más frecuentemente el matrimonio del Príncipe (el indulto de 24-12-1765 por matrimonio del Príncipe D. Carlos con la Princesa M.^a Luisa de Parma). Se conceden perdones por razones tan curiosas como la de que la reina haga su primera salida después del parto (5-7-1668), o por la visita del Príncipe de Gales a España (1623), o bien por

salir la Reina a dar gracias a Ntra. Sra. de Atocha (1686), o en fin, por el parto de Princesas (1760, 1779, 1780). En esta categoría, los más abundantes son los perdones generales por el nacimiento de Príncipes (Baltasar Carlos, 12-10-1629; Próspero, 3-12-1653; Felipe, 1603; Carlos, 5-9-1783), por el nacimiento de

INDULTO TOTAL A LOS CONDENADOS POR DELITO DE REBELION MILITAR Y OTROS COMETIDOS HASTA EL PRIMERO DE ABRIL DE 1939

**En los procesos en
tramitación se
concederá el beneficio
de libertad provisional**

*De igual beneficio
disfrutarán los que se
encuentren en rebeldía,
bien en España
o en el extranjero*

La «Era de Franco» es prolija en indultos generales — todos ellos para festejar «faustos sucesos» —, pero escasa en amnistias, utilizadas casi todas ellas para «olvidar» delitos monetarios y fiscales. Sobre estas líneas, reproducimos un titular de Prensa relativo al indulto concedido el 9 de octubre de 1945.

Infantas (M.^a Ana Victoria, 5-6-1707), o por el nacimiento del rey (D. Luis, 29-8-1707). Los ejemplos que hemos referido podrían multiplicarse y se repiten hasta nuestros días; como es sabido, los indultos generales concedidos en la era de Franco tienen todos ellos como causa la celebración de un «fausto suceso».

Detengámonos a constatar, no obstante, que en algunos de los ejemplos aportados de perdones se presiente que el poder ha sido inquietado, pero que rara vez ha llegado a peligrar su estabilidad. Los monarcas, después de encontrar el nuevo equilibrio del poder van a actuar supuestamente con generosidad; ahora bien, los efectos de los perdones serán más teatrales que reales, porque éstos nunca o casi nunca alcanzarán a los que de un modo más directo estuvieron implicados en el conflicto apagado y olvidado. Se tratará siempre de perdones sin desplazamiento del poder, de perdones desde el poder, que nos indican una tensión política o de otra índole, tal vez el intento de modificar el equilibrio de fuerzas existente y, por supuesto, su fracaso.

En otras ocasiones, la existencia de perdones nos vendrá a poner de manifiesto cómo esta institución fue utilizada directamente con una finalidad «económica» o «militar»; efectivamente, se perdonaba a cambio de dinero, incluso el homicidio, o bien se perdonaba con objeto de reclutar soldados, de defender fortalezas o de sitiárlas. Son todos ellos supuestos de utilización del perdón con beneficio exclusivo del poder y con desprecio de los intereses más generales de la comunidad. A esta utilización del perdón la llamamos «instrumental», por cuanto se desconecta de la finalidad que ideal y coherentemente debiera cumplir («La Justicia»), siendo utilizada para una finalidad de distinta naturaleza.

En otros supuestos, los más abundantes, el perdón para celebrar «faustos sucesos» perseguirá directamente el consenso de la comunidad. Será entonces la utilización demagógica por excelencia de esta institución por el poder para su afianzamiento y en interés exclusivo del mismo.

II. TRADICION «ARBITRARIA» DEL PERDON

Es en la Baja Edad Media, y por trasposición de esquemas romanistas, cuando se justificará y fundamentará teóricamente el perdón como un atributo exclusivo del trono, en virtud del principio de que «sólo quien tiene el poder de hacer las leyes tiene el poder de perdonar», lo

que significa el anticipo no casual de las teorías absolutistas. Sin embargo, como antes advertimos, esta concepción teórica se convertirá en práctica sólo siglos más tarde, y es precisamente entonces cuando será más arduamente criticada.

Los perdones se producirán desde antiguo con un contenido, propósitos y efectos tan arbitrarios que motivarán la crítica indirecta de teólogos como Pérez de Sola y Domingo de Soto, o de glosadores como Gregorio López. Estos darán por indiscutida la titularidad de los monarcas del poder de perdonar, pero fundamentarán la concesión de perdones en el bien común, en una causa justa, o en la conveniencia de la República, formulaciones de escasa trascendencia práctica, pero que nos ponen de manifiesto el repudio a la utilización arbitraria del poder de perdonar que llega hasta nuestros días. En estos intentos fallidos de juridificar el poder de perdonar se contiene ya incipientemente la exigencia de que el poder se someta a la «fuerza directiva de la Ley». Sin embargo, tendrán que pasar varios siglos, para que se practiquen controles efectivos sobre el poder de perdonar. La arbitrariedad en el ejercicio del citado poder irá incrementán-

AVUI

Dissabte, 31 de juliol del 1976

CONSELL DE MINISTRES

El rei concedeix l'amnistia parcial

Se'n beneficiaran uns des-cents presos per motius polítics



EDITORIAL

Amnistia i Marxa

Faltes de respecte i falta de civilitat... (text continues)

EL LLINGUATGE

Estrebancs

En la nostra llengua catalana... (text continues)

MADRID

El ferri per la policia es pot salvar

El ferri per la policia es pot salvar... (text continues)

EL LLINGUATGE

Estrebancs

En la nostra llengua catalana... (text continues)

MARXA

Els vaguistes, a la presó de Girona

Els vaguistes, a la presó de Girona... (text continues)



AMNISTIA 2!

El reinado de Juan Carlos I se inaugura, como es usual en la Historia de España, con un indulto general seguido —siete meses más tarde— por una amnistía, cuyo otorgamiento registraba así el diario catalán «Avui» en su primera página del 31 de julio de 1976. Sin embargo, no era ésta aún la amnistía que el pueblo español reclamaba y sigue reclamando.



La arbitrariedad en el ejercicio del poder de perdonar ha sido puesta de relieve por numerosas voces a lo largo de nuestra Historia. Una de las más distinguidas sería la de Concepción Arenal —aquí, en escultura de Aniceto Marinas—, defensora de una reforma jurídica estructural que no hiciese necesarios tales perdones.

dose a lo largo del siglo XVIII y XIX, siendo en este último siglo cuando se desencadene una auténtica batalla dialéctica entre defensores y detractores de la clemencia. En España, Concepción Arenal y más tarde Pedro Dorado Montero serán quienes enarboleen la bandera de la abolición y reforma de estos institutos, y los que con mayor brillantez pondrán de manifiesto sus defectos estructurales, haciendo evidentes sus caracteres arbitrarios, antagónicos con el principio de la legalidad. No debe entenderse, sin embargo, que hayan menguado las cabezas brillantes en las filas de los defensores de la clemencia; en España y en la Europa continental serán, por el contrario, abundantes, pero incluso sus defensores reconocerán la lamentable utilización que se ha hecho del poder de perdonar a lo largo de la Historia. La polémica entre defensores y detractores llega hasta nuestros días, y esto sucede, precisamente porque desde la Edad Media hasta hoy la clemencia conservará sus caracteres fundamentales.

III. LOS SIGLOS XIX Y XX

Durante los siglos XIX y XX la concesión de amnistías (Vid. Cuadro 1) e indultos (Vid. Cuadros 2 y 3) se va a corresponder a la inestabilidad política, que alcanzará límites insospechados. En este período, del que todavía no hemos salido, de búsqueda de la forma de gobierno más adecuada, se hará evidente que las transformaciones económicas y sociales son incontenibles dentro del marco jurídico existente. Así, es posible afirmar que mediante las amnistías e indultos generales se puede medir el mayor o menor desfase entre estructura socio-económica y superestructura jurídico-política, por que los desajustes existentes desencadenarán conflictos sociales sobre los cuales directa o indirectamente incidirá la clemencia. Como ha señalado J. Tomás Villarroya (3), «la Constitución, entre nosotros, generalmente, no ha sido vínculo de unión, sino factor de discordia política y civil. Esta triste historia es, seguramente también, realidad actual». Efectivamente, estamos todavía lejos de encontrar un equilibrio político que en última instancia no encuentre su legitimación en la violencia. Pues bien, amnistía e indulto en el siglo XIX, y, por supuesto, en lo que va de siglo XX no se utiliza para «beneficio de la comunidad» como he postulado en otro lugar, sino siempre de modo oportunista, a modo de remiendo de la deteriorada realidad política.

(3) Vid. su Breve Historia del Constitucionalismo español, Planeta, Barcelona, 1976, pág. 6.

CUADRO N.º 1

Cuadro de las principales amnistías otorgadas desde 1832 a 1918

FECHA de los decretos y leyes	MOTIVO	DELITOS	Refrendado o autorizado por los señores	FECHA de las Gacetas en que se publicaron
R. D. 15 Otbr. 1832.	Tranquilidad del país ..	Políticos	Cafranga	20 Octubre 1832
R. D. 30 Nbre. 1840.	Terminación de la Guerra civil	Políticos	Duque de la Victoria Regente del Reino	1 Diciembre 1840
R. D. 17 Otbr. 1846	Casamiento de la Reina Isabel II	Comunes	Istúriz Pres. Cons. Ministr.	18 Octubre 1846
R. D. 7 Nbre. 1854	Apertura de las Cortes Constituyentes	Políticos	Espartero Pres. Cons. Ministr.	8 Noviembr. 1854
R. D. 19 Otbr. 1856.	Tranquilidad del País ..	Políticos	Duque de Valencia Pres. Cons. Ministr.	20 Octubre 1856
R. D. 1.º Mayo 1860	Tranquilidad del País ..	Políticos	Pres. Cons. Ministr.	2 Mayo 1860
L. 1.º Mayo 1869	Tranquilidad del país ..	Políticos	Serrano Pres. Poder ejecut.	2 Mayo 1869
D. L. 9 Agosto 1870	Tranquilidad del país ..	Políticos	Prim Pres. Cons. Ministr.	10 Agosto 1870
R. D. 30 Agosto 1871	Tranquilidad del país ..	Políticos	Ruiz Zorrilla Pres. Cons. Ministr.	31 Agosto 1871
L. 14 Febrero 1873.	Tranquilidad del país ..	Políticos y de imprenta	Figueras Pres. Poder ejecut.	15 Febrero 1873
R. D. 14 Enero 1875	Advenimiento al trono del Rey Alfonso XII ..	Comunes	Cárdenas Minist. Grac. y Just.	15 Enero 1875
R. D. 14 Feb. 1875.	Aliviar situación delinquentes	Políticos y coms.	Romero Robledo Ministro Govern.	14 Febrero 1875
L. 10 Marzo 1890	Tranquilidad del país ..	Electorales	L. Puigcerver Minist. Grac. y Just.	11 Marzo 1890
L. 31 Dicbre. 1906	Tranquilidad del país ..	Contra la Patria, el Ejército y la Armada	Aguilar y Correa (Vega Armijo) Pres. Cons. Ministr.	5 Enero 1907
L. 23 Abril 1909 ..	Tranquilidad del país ..	Imprenta y políticos	Maura Pres. Cons. Ministr.	24 Abril 1909 (rectificada el 25)
L. 5 Dicbre. 1914	Tranquilidad del país ..	Imprenta, políticos y sociales	Dato Pres. Cons. Ministr.	6 Diciembre 1914
L. 23 Dicbre. 1916	Tranquilidad del país ..	Imprenta, políticos y sociales	Romanones Pres. Cons. Ministr.	24 Dicbre 1916
L. 8 Mayo 1918 ..	Tranquilidad del país ..	Imprenta, políticos y sociales	Maura Pres. Cons. Ministr.	9 Mayo 1918

Fuente: F. Cadalso, «La libertad condicional. El indulto y la amnistía», Madrid, 1921.

CUADRO N.º 2

Indultos generales otorgados desde 1890 a 1919

FECHA de los Reales decretos	MOTIVO	DELITOS	Refrendado por los señores	FECHA de las Gacetas en que se publicaron
3 Marzo 1890 ...	Restablecimiento de la salud del Rey	Electorales y comunes	Puigcerver Ministro G. y J.	4 Marzo 1890
12 Octubre 1892	Cuarto Centenario del descubrimiento de América	Imprenta, políticos y comunes	Cánovas Pres. Cons. Ministr.	8 Otbre. 1892
16 Mayo 1894 ...	Cumpleaños del Rey .	Prensa, políticos y comunes ...	Sagasta Pres. Cons. Ministr.	17 Mayo 1894
5 Julio 1895	El Real decreto no expresa el motivo	Prensa	Cánovas Pres. Cons. Ministr.	6 Julio 1895
6 Diciembre 1896.	Acción patriótica de la prensa con motivo de la insurrección cubana	Prensa	Cánovas Pres. Cons. Ministr.	7 Dicbre. 1896
22 Enero 1897 ...	Santo del Rey	Políticos y comunes	Cánovas Pres. Cons. Ministr.	23 Enero 1897
22 Enero 1898 ...	Santo del Rey	Políticos y comunes	Sagasta Pres. Cons. Ministr.	23 Enero 1898
6 Enero 1899 ...	Festividad de los Reyes.	Imprenta	Sagasta Pres. Cons. Ministr.	6 Enero 1899
22 Enero 1899 ...	Santo del Rey	Políticos y comunes	Sagasta Pres. Cons. Ministr.	23 Enero 1899
25 Enero 1900 ...	Tranquilidad pública ..	Sociales	Silvela Pres. Cons. Ministr.	26 Enero 1900 (Rectificada el 31)
7 Febrero 1901 .	Casamiento de la Princesa de Asturias ...	Imprenta, políticos y deserción.	Azcárraga Pres. Cons. Ministr.	8 Febrero 1901
7 Febrero 1901 .	Casamiento de la Princesa de Asturias ...	Infracciones ley Reclutamiento.	Ugarte Ministro Govern.	8 Febrero 1901
17 Mayo 1902 ...	Mayoría de edad del Rey	Imprenta, políticos y comunes.	Sagasta Pres. Cons. Ministr.	18 Mayo 1902
14 Agosto 1903 ..	Advenimiento al poder del partido conservador (Gabinete Villaverde)	Sociales	Santos Guzmán Ministr. Grac. y Just.	16 Agosto 1903

FECHA de los Reales decretos	MOTIVO	DELITOS	Refrendado por los señores	FECHA de las Gacetas en que se publicaron
22 Enero 1905 ..	Santo del Rey	Imprenta, políticos	Azcárraga Pres. Cons. Ministr.	23 Enero 1905
23 Octubre 1906 .	Cumpleaños de la Reina Doña María Victoria	Imprenta, políticos y sociales.	Romanones Ministr. Grac. y Just.	23 Otbre. 1906
21 Febrero 1910 .	El Real decreto no expresa el motivo	Políticos	Canalejas Pres. Cons. Ministr.	23 Febrero 1910
7 Julio 1911	Hallarse en el 4.º periodo de la pena gozando «concesión de residencia» en Ceuta los penados comprendidos en el indulto	Comunes	Canalejas Ministr. Grac. y Just.	9 Julio 1911
1 Octubre 1912 .	Traslado a las prisiones de la península de los penados comprendidos en este indulto en la citada plaza se hallaban en el 4.º periodo	Comunes	Arias de Miranda Ministr. Grac. y Just.	3 Octubre 1912
17 Octubre 1912 .	Centenario de las Cortes de Cádiz	Políticos y comunes	Arias de Miranda Ministr. Grac. y Just.	18 Octubre 1912
23 Enero 1913. ...	Santo del Rey	Políticos y sociales	Romanones Pres. Cons. Ministr.	25 Enero 1913
22 Diciembre 1913.	No lo expresa el decreto.	Contra la salud pública	Vadillo Ministr. Grac. y Just.	23 Dicbre. 1913
12 Septbre. 1919 .	Terminación de la guerra	Imprenta, políticos, sociales y comunes	Sánchez Toca Pres. Cons. Ministr.	13 Spbre. 1919 (rectificada el 14)

Fuente: F. Cadalso, ob. cit., Cuadro n.º 1.

III.1. AMNISTIA POLITICA-LEGITIMADORA

Amnistías e indultos van a sucederse durante los siglos XIX y XX, con una regularidad increíble. Fernando VII concederá una amnistía a los afrancesados colaboradores de José Napoleón y de nuevo, el 8 de marzo de 1820, después de jurar la Constitución de Cádiz que repudiara en 1814, concedió una amnistía que cerraba el histórico período que va de 1814 a

1820. Pero la experiencia liberal se frustraría con la invasión de los «Cien Mil Hijos de San Luis» en 1823. La reina D.^a M.^a Cristina, Gobernadora del Reino durante la enfermedad de Fernando VII, concedería una amnistía el 15 de octubre de 1832, tras la victoria del Partido Cristino. De nuevo el 3 de noviembre de 1840 se concede una nueva amnistía; poco antes Espartero se hacía con el poder y el 12 de octubre del mismo año abdicaba la Reina Regente.

CUADRO N.º 3

Por lo que se refiere a los indultos generales en las jurisdicciones de Guerra y Marina en el periodo 1890 a 1920

FECHA de los Reales decretos	MOTIVO	DELITOS	Refrendado por los señores	FECHA de las Gacetas en que se publicaron
5 Marzo 1890 ...	Restablecimiento de la salud del Rey	Imprenta y comunes	Bermúdez Reina Min. Guer.	6 Marzo 1890
11 Novbre. 1896	Facilitar el cumplimiento de la ley reclutamiento y reemplazo	Prófugos de la Armada	Beránger Min. Marina	12 Novbre. 1896
21 Septbre. 1898	Haber estado en la campaña de Cuba	Militares y comunes	Correa Min. Guer.	28 Septbre. 1898
20 Enero 1899 ...	Santo del Rey	Deserción, prófugos e infracción ley reclutamiento	Correa Min. Guer.	23 Enero 1899
1.º Febrero 1899	Santo del Rey	Deserción prófugos e infracción ley reclutamiento	Auñón Min. Marina	2 Febrero 1899
22 Febrero 1899	Terminación de la guerra de Filipinas	Militares naturales de Filipinas.	Correa Min. Guer.	23 Febrero 1899
29 Marzo 1899 ...	Recompensa a los soldados por la campaña de Cuba	Militares, cometidos en Ultramar.	Polavieja Min. Guer.	30 Marzo 1899
5 Abril 1899 ...	Los mismos que el anterior	Idem	Gómez Imaz Min. Marina	6 Abril 1899
23 Enero 1906 ...	No se expresa en el decreto	Militares y sociales condenados por jurisdicción Guerra	Moret Pres. Cons. Ministr.	27 Enero 1906
31 Mayo 1906 ...	Matrimonio del Rey ...	Matrimonios ilegales por militares	Luque Min. Guer.	31 Mayo 1906
18 Mayo 1911 ...	Cumpleaños del Rey	Militares y comunes por jurisdicción Marina.	Pidal Min. Marina	21 Mayo 1911
9 Febrero 1912	Legalizar la situación de algunos Sargentos	Matrimonios ilegales de Sargentos	Luque Min. Guer.	10 Febrero 1912

FECHA de los Reales decretos	MOTIVO	DELITOS	Refrendado por los señores	FECHA de las Gacetas en que se publicaron
23 Octubre 1912	Centenario de las Cortes de Cádiz	Militares, cometidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas	Luque Min. Guer.	25 Octubre 1912
16 Mayo 1914	No se expresa, pero es de suponer por la fecha de la <i>Gaceta</i> fuese el cumpleaños del Rey	Matrimonios ilegales de militares	Echagüe Min. Guer.	17 Mayo 1914
23 Julio 1916	No se expresa en el decreto	Militares y comunes cometidos por individuos del Ejército de África	Luque Min. Guer.	27 Julio 1916
3 Febrero 1920	No se expresa en la Real orden	Deserción	Flórez Min. Marina	9Febrero 1920

Fuente: F. Cadalso, ob. cit., Cuadro n.º 1.

En el pasado siglo no dejan de producirse amnistías por «faustos sucesos», como la de 17 de octubre de 1846, con motivo del matrimonio de Isabel II con Francisco de Asís y de la Infanta Luisa con el Duque de Montpensier, aunque hay que decir que con esa causalidad y propósito son particularmente abundantes los indultos generales.

Sigamos con las amnistías políticas conectadas con acontecimientos políticos, por ejemplo, la concedida por Real Decreto de 7 de noviembre de 1854, después de la Revolución de 1854 y un día antes de la apertura de las Cortes Constituyentes. Dos años más tarde, O'Donnell sucedería a Espartero y vencería con el Ejército a la Milicia Nacional; es la era de la Unión Liberal y el 19 de octubre de 1856 se concede una amnistía. Después de la «Gloriosa» y como consecuencia de la misma se concederán algunas amnistías, como la de 16 de marzo y 1 de mayo de 1869. Más significativas son las amnistías concedidas por Ley de 14 de febrero de 1873, teniendo en cuenta que Amadeo I abdicaba el 11 de febrero de 1873; el fracaso de sus dos años y poco menos de tres meses de reinado se sumaba a los fracasos de la monarquía en el XIX, y la amnistía será de nuevo el intento de conseguir el consenso popular perdido. En enero de 1875 se restaurará

la Monarquía tras la fallida etapa republicana y en los meses que sucederán a la Restauración se concederán dos amnistías, la del 14 de enero y 14 de febrero, con el claro propósito de legitimar la apertura de una nueva etapa de la historia de España. No es casual, por ejemplo, que se concediera una amnistía por Ley de 10-3-1890 y que el 5-5-1890 se promulgara la Ley de Sufragio Universal. Las amnistías se sucederán durante la Restauración, de modo que los distintos gobiernos del período utilizarán este instrumento político.

La amnistía como instrumento de legitimación será utilizada también en la Dictadura de Primo de Rivera (Vid. Cuadros 4 y 5), siendo el primer ejemplo la Ley de 15-XII-1923, por la que se concedía una amnistía política dos meses después del golpe de Estado del marqués de Estella. De igual modo, durante el efímero gobierno Berenguer se concederá una amnistía de 5-II-1930, con el objeto de afrontar una crisis que era insalvable.

La proclamación de la II República (Vid. Cuadros 4 y 5) es motivo de concesión de una amplia amnistía política, por decreto de 14-IV-1931. Es este uno de los escasos ejemplos en nuestra historia de amnistía que liquida una etapa anterior. La inestabilidad de la Repú-

CUADRO N.º 4

Indultos generales 1930 - 1931

FECHA	ACONTECIMIENTOS POLITICOS
Real Decreto-Ley, de 5-2-1930.	28 de enero, Primo de Rivera abandona el poder.
Real Decreto-Ley, de 14-4-1930.	17 de agosto, Pacto de San Sebastián.
Decreto de 14-4-1931.	Proclamación de un Gobierno Provisional. Alfonso XIII abandona España.
Decreto de 8-12-1931.	Constitución de la II República, y elección del Presidente de la República.
Decreto de 30-12-1931.	13 de octubre, Dimisión de Alcalá Zamora. Gobierno presidido por Azaña.

CUADRO N.º 5

Amnistías en el período 1922 - 1936

FECHA	ACONTECIMIENTOS POLITICOS
Ley de 14-7-1922.	Gobierno conservador. 7 de diciembre de 1922, Gobierno de García Prieto.
Ley 15-12-1923.	13-9-1923, Golpe de Estado de Primo de Rivera.
Real-Decreto 1924.	Formación del Partido del Dictador «La Unión Patriótica».
Real-Decreto de 5-2-1930.	Gobierno Berenguer.
Decreto 14-4-1931.	Proclamación de la II República.
Decreto 3-7-1931.	11 de mayo, quema de conventos en Madrid.
Decreto 23-8-1931.	13 de octubre, dimisión de Alcalá Zamora.
Ley de 24-4-1934.	11 de abril, «La Generalitat». Octubre, Sublevación obrera en Asturias.
Decreto-Ley 21-2-1936.	16 de febrero de 1936, victoria electoral del Frente Popular.

blica se va a reflejar en los distintos actos de clemencia que se suceden en el período 1931-36. El decreto de 3-VII-1931 contendrá una amnistía política concedida pocos meses después de la quema de conventos en Madrid. De las amnistías de este período, la que tiene un significado político más relevante y sirve para indicar la elevada tensión social existente es la concedida por decreto de 21-II-1936, pocos días después de la victoria electoral del Frente Popular.

Los indultos generales del período 1930-32 se van a caracterizar por coincidir con acontecimientos políticos de enorme relevancia, como son la caída de Primo de Rivera, el gobierno de Berenguer, el Pacto de San Sebastián, la proclamación del gobierno provisional de la II República, el exilio voluntario de Alfonso XIII, la constitución de la II República, la dimisión de Alcalá Zamora y el nombramiento de Azaña como presidente del Gobierno.

III. 2. LOS PERDONES - «GENEROSOS»

La era de Franco será prolija en indultos generales (Vid. Cuadro 6), todos ellos para festejar «faustos sucesos», y, sin embargo, será un período escaso en amnistías. La explicación de este fenómeno es sencilla. Mientras que los indultos generales sirven para obtener un fácil consensus de las masas, la amnistía, con su significado rectificador, hubiera supuesto una contradicción en la línea intransigente del dictador. Los únicos supuestos que pueden mencionarse de amnistías, aparte de la de 1936 y 1939 de naturaleza política, son las utilizadas para «olvidar» delitos monetarios y fiscales. Amnistías sintomáticas de la enorme defraudación fiscal que ha convivido con el

régimen de Franco y que, a la postre, ha sido favorecida por la clemencia fiscal.

Queremos constatar, antes de seguir adelante, que el siglo XIX va a aportar un matiz diferente al panorama anterior, en que relacionábamos amnistía con conflicto social. Decíamos que del siglo XIII al XVIII el perdón se instrumentaba y concedía desde el poder y que raramente indicaba un cambio en el mismo. Por el contrario, durante el siglo XIX y principios del XX la amnistía va a expresar auténticos desplazamientos en el poder, que no sólo serán formales o de cambio de orientación, sino que vendrán a poner de manifiesto cambios en la forma de Gobierno. Incluso, como hemos recordado, la amnistía va a servir como técnica para «liquidar» los efectos políticos de una etapa anterior.

CUADRO N.º 6

Indultos generales por la generalidad del objeto en el periodo 1936-1976

FORMA	FECHA	MOTIVO Y PENAS
Decreto Ministerio Justicia.	9-10-1945	Rebelión Militar (Privación de libertad y correctivos de privación de libertad).
Decreto Ministerio Justicia.	17-7-1947	Ratificación Ley de Sucesión (idem).
Decreto Ministerio Justicia.	9-12-1949	Año Santo (idem).
Decreto Ministerio Justicia.	1-5-1952	Congreso Eucarístico (idem).
Decreto Ministerio Justicia.	25-7-1954	Año Mariano y Jubileo Jacobeo (Privación de libertad).
Decreto Presidencia.	31-10-1958	Exaltación al Solio Pontificio del Papa Juan XXIII (Privación de libertad y correctivos de privación de libertad).
Decreto Presidencia.	11-10-1961	Conmemoración del XXV aniversario de la exaltación del (idem). Caudillo a la Jefatura del Estado.
Decreto Presidencia.	24-6-1963	Con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de SS. Pablo VI. (Idem).
Decreto Presidencia.	1-4-1964	25 años de paz española (idem).
Decreto Presidencia.	22-7-1965	Año jubilar compostelano (idem).
Decreto Jefatura del Estado.	23-9-1971	35 aniversario de la exaltación de Franco a la Jefatura del Estado (privación de libertad, correctivos de privación de libertad y penas pecuniarias).
Decreto Presidencia.	25-11-1975	Proclamación de S. M. D. Juan Carlos de Borbón como Rey de España. (Privación de libertad y correctivos de privación de libertad.)

La era franquista no fue escasa en conflictos sociales, pero su régimen dictatorial no necesitó para la subsistencia la búsqueda de un consenso popular basado en la rectificación. Es curioso que si comparamos la dictadura de Franco con las democracias occidentales, por lo que se refiere al número de amnistías concedidas (Vid. Cuadro 7), serán más abundantes las concedidas en países como Italia que las concedidas en España. Y la razón no es que el nivel de conflictividad sea mayor en el citado país que en el nuestro, sino que en aquel país democrático los gobiernos precisan la obtención de un consenso popular, que en los últimos cuarenta años no estuvo entre los propósitos de Franco y que, por otra parte, podía conseguirse más efectivamente por otros procedimientos.

El reinado de Juan Carlos I se inaugura, como es usual en nuestra historia, con un indulto general y una amnistía. Ambos actos de clemencia han perseguido, sin conseguirlo totalmente, la «pacificación» del país. En este reciente ejemplo se observa hasta qué punto el contenido de la clemencia nos va a indicar los propósitos rectificadores de quien no tendrá más remedio en el futuro que ser continuador de la era de Franco o iniciador de una nueva etapa de la historia de España.

IV. CONFLICTOS SOCIALES Y REGULACION DE LA AMNISTIA

La amnistía y el indulto, en momentos como este en el que todos esperamos se transforme la sociedad española en una sociedad mo-

derna y democrática, nos sirven para verificar que es inexistente el automatismo entre cambio socioeconómico y político y cambio o transformación de las técnicas, relaciones e instituciones políticas, de la superestructura jurídica. No obstante, la regulación de amnistía e indulto a lo largo de los tiempos va a reflejar de modo excepcional el específico equilibrio del poder. Hasta el siglo XIX son incontables los intentos de los monarcas por monopolizar efectivamente el poder de perdonar. Los más claros antecedentes los tenemos en lo dispuesto por Juan I en las Cortes de Briviesca y por Juan II en las de Valladolid. Pero los intentos de consolidar el poder de perdonar en los monarcas se verán frustrados una y otra vez.

Sostengo la tesis de que la historia legislativa de la clemencia, al igual que los actos de clemencia, refleja con gran exactitud los conflictos y tensiones políticas de cada época. No me parece oportuno prestar atención aquí a la regulación de la clemencia por el Fuero Juzgo (siglo VI), las Partidas de Alfonso X el Sabio (siglo XIII) o las Ordenanzas de Castilla (siglo XV); sólo quiero constatar que ya aquellos cuerpos legales contenían la regulación de lo que ahora llamaríamos amnistía e indulto. Con todo, no queremos dejar de repasar, por su inmediatez, las distintas regulaciones que la clemencia obtiene en las Constituciones españolas desde principios del pasado siglo.

A partir de la Constitución de Bayona, y fundamentalmente de la de Cádiz, y hasta la Constitución de 1931, se observan claras tendencias, tantas veces negadas como afirmadas, a que la clemencia se conceda por el rey y con arreglo a la ley (Constitución de 1837), a la eliminación del indulto general (Constitución

CUADRO N.º 7

Amnistías en el período 1936-1976

FORMA	FECHA	DELITOS
Decreto - Ley.	13-9-1936	Rebelliones Militares.
Ley.	27-11-1938	Delitos Monetarios.
Ley.	23-9-1939	Delitos Políticos y conexos.
Decreto.	30-12-1939	Se anulan amnistías concedidas en zona roja desde el 18-7-1936.
Decreto - Ley.	13-5-1955	Delitos fiscales.
Decreto - Ley.	21-7-1959	Delitos fiscales.
Real Decreto - Ley.	30-7-1976	Delitos políticos.
Orden Presidencia (a Colonias: Guinea).	20-6-1949	Delitos fiscales.

de 1856) y a la necesidad de que las Cortes dicten una ley especial de autorización al Jefe del Estado para que se concedan amnistías (Constitución de 1869).

El Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora (Anteproyecto de Constitución de la II República), que elevó ésta al Gobierno en julio de 1931, introduce modificaciones notables. La competencia para conceder amnistías e indultos generales corresponde a las Cortes, y la competencia para otorgar los indultos particulares reside en el Presidente del Tribunal



Decenas y decenas de manifestaciones populares como esta han tenido lugar en España durante los últimos meses en exigencia de una amnistía que devolviese la normalidad al país. Una normalidad alterada con la Guerra Civil y que sólo una situación de democracia y libertad plenas puede restablecer verdaderamente.

Supremo, con la obligación de enviar al Parlamento anualmente relación razonada de los casos en que ya ha sido otorgado el indulto.

Dicho Anteproyecto fue modificado por la Constitución de 1931, quedando su art. 102 redactado del modo siguiente: «Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales a propuesta del Sentenciador, del Fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte. En los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable».

Hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, en el actual régimen no existía ninguna disposición de rango constitucional que se refiriera a la prerrogativa de gracia. Su art. 6 establece que «El Jefe del Estado... ejerce la prerrogativa de gracia». Por otra parte, el Código Penal vigente se refiere a la amnistía y al indulto en su art. 112, además de la Ley de 18 de junio de 1870, titulada «Ejercicio de la gracia de indulto», derogada el 9 de agosto de 1873 y restablecida por Decreto de 22 de abril de 1938, que la modifica. Estas son las disposiciones vigentes en materia de prerrogativas de gracia.

V. AMNISTIA VERSUS CONFLICTOS SOCIALES

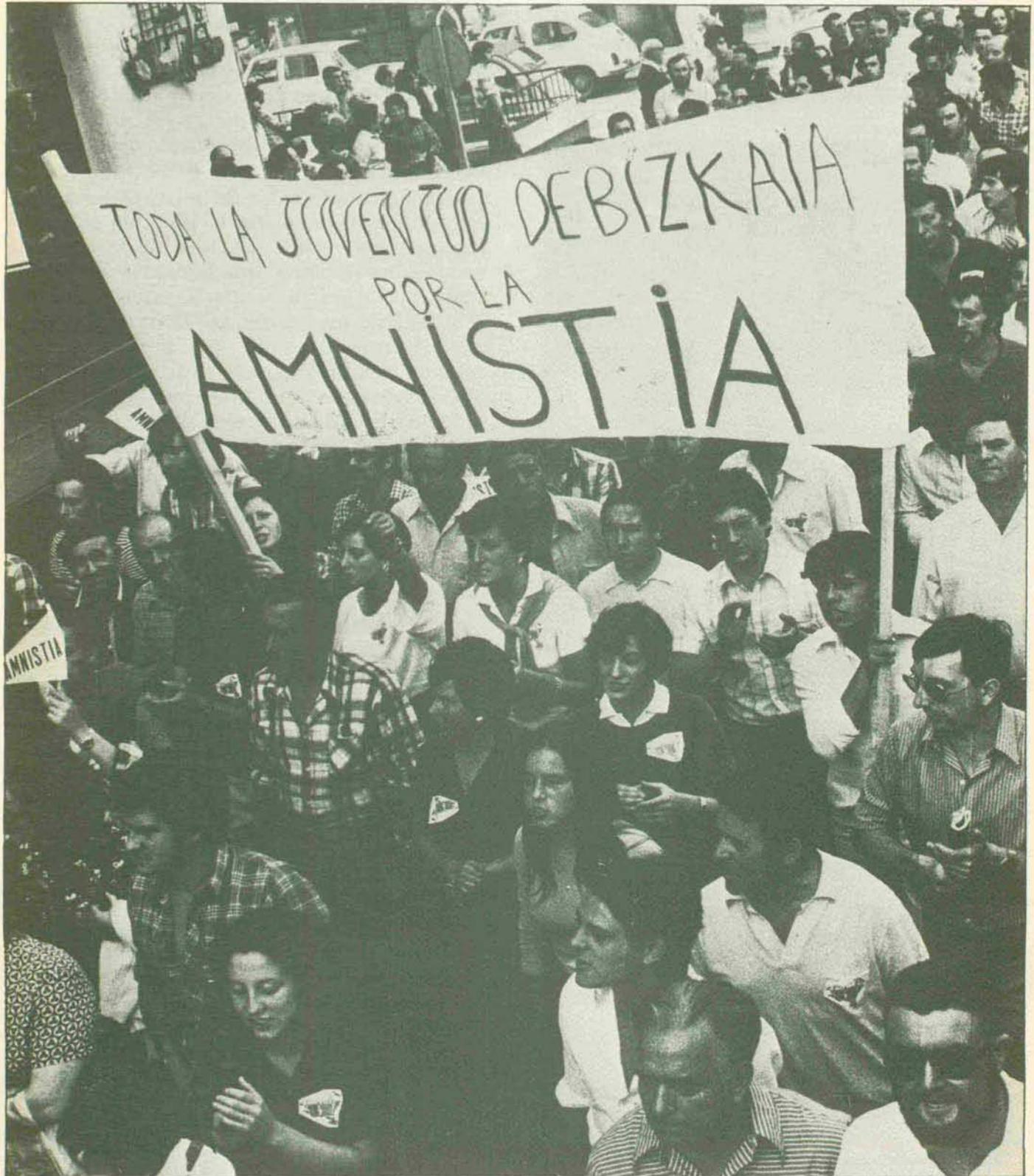
La historia de la amnistía y del indulto, podíamos concluir, es la historia del poder, vista desde la óptica de la lucha por el poder y del desequilibrio de los sistemas políticos. Efectivamente, cada amnistía y cada indulto son los intentos de afianzar el poder en quien lo detenta, o ponen de manifiesto que el poder ha cambiado de rumbo e incluso que se ha desplazado. La clemencia será un instrumento demagógico, pacificador o liquidador de actuaciones conflictivas, pero en cualquier caso sigue siendo hasta nuestros días un instrumento «sin juridificar» en el que rebosa arbitrariedad, necesitado de modernización y de eliminación de sus residuos absolutistas. Durante siglos se producirá una tensión dialéctica entre concentración del poder de perdonar en los monarcas y control del ejercicio de dicho poder, lucha de la que en nuestro país siempre saldrá vencedor el monarca.

De la contemplación de esta panorámica histórica de la clemencia, imagino que el lector se preguntará si sigue siendo en el presente y para el futuro de alguna utilidad la clemencia

general. A mi entender, la respuesta debe ser positiva. Pero su utilidad está en función de la inexistencia de otros mecanismos más depurados para afrontar y resolver las tensiones sociales. Será un instrumento un tanto tosco pero válido, mientras que el Derecho en vez de colaborar en el cambio social y político venga

a entorpecerlo y, por supuesto, será de utilidad mientras esté proscrita la lucha por el poder fuera de los raquíticos cauces constitucionales.

Pero independientemente de la utilidad de la clemencia en la dinámica de la lucha por el poder en su más elevada significación, la cle-



En las semanas de julio del 76 previas a la concesión del Real Decreto Ley sobre la amnistía, las ciudades españolas fueron un enorme hervidero popular en favor de tal medida. Una de las manifestaciones más importantes fue la que tuvo lugar en Bilbao el 8 de julio —un aspecto de la cual recogemos en la imagen—, con asistencia de decenas de miles de personas. No obstante, la amnistía decretada defraudaría especialmente al pueblo vasco. Como respuesta, se volvería a levantar en nuestro país la bandera de la amnistía total.

mencia seguirá siendo útil para resolver los conflictos sociales a otros niveles. La lucha de clases se va a reproducir y multiplicar en toda la organización social. El derecho penal va a cumplir la más desagradable de las funciones del derecho, será un instrumento de represión que pretenderá la inmovilización social por medio de los más drásticos mecanismos jurídicos (privación de la libertad) (4). Supone el Derecho penal el punto más alto de contradicción entre la necesidad de crear mecanismos, hasta ahora desconocidos y por supuesto impracticados, que posibiliten una evolución sin tensiones, y la función del Derecho de contención del cambio.

Resulta paradójico que precisamente en este siglo, en vez de ser el cinturón represivo del Derecho penal más reducido y excéntrico, se haga más concéntrico y ancho. Efectivamente, la represión-jurídica se va a practicar en nuestra época con intensidad y extensión desconocidas. Y este fenómeno se comprende por la inexistencia de mecanismos socio-políticos y socio-económicos de integración. El caso es que el panorama se enrarece, los mecanismos para la organización y funcionamiento sociales han perdido el consensus de la comunidad y de sus miembros individualmente considerados, los cauces se hacen más estrechos y a medio y largo plazo el Estado tiene que ceder (clemencia) aceptando los hechos consumados. La clemencia es más operativa a medida que se produce un mayor e intenso desfase entre dinámica social y funcionamiento institucional; el comportamiento desbordará los límites legales, aparecerá la sanción como consecuencia y como contrapunto la clemencia. No cabe duda de que nos encontramos en una etapa histórica en que, conmocionados los esquemas hasta ahora operativos, habrá que buscar el consensus de la comunidad por otros derroteros.

La funcionalidad de la amnistía y del indulto será una de las exigencias básicas de su futura utilización. Si la amnistía se juridifica y su finalidad es la de «pacificar», deberá censurarse la amnistía que ni se proponga ni obtenga ese objetivo. Las instituciones jurídicas, las técnicas y mecanismos jurídicos deben servir, como ha sostenido García de Enterría (5), a específicas finalidades en el contexto del ordenamiento jurídico, con la posibilidad de

que los Tribunales puedan controlar las desviaciones que se produzcan. Las instituciones deben servir a los fines para los que han sido concebidas y cuando dejan de servirlos son inaceptables en su funcionalidad, porque entonces el derecho se convierte en manipulación y automáticamente se degrada. ■
E. L. P.

INDICACIONES BIBLIOGRAFICAS

*Los trabajos monográficos sobre el tema de la clemencia (amnistía e indulto) no son abundantes en nuestro país. En lo que va de siglo y hasta el año 1971, son prácticamente inexistentes. En el año 1971 apareció una monografía de carácter histórico que me ha sido especialmente útil para realizar este trabajo, a saber, «El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)», Universidad de Salamanca, 1971, de M.^a Inmaculada Rodríguez Flores. Recientemente como tratamiento actual y sistemático del tema puede mencionarse mi libro «Amnistía e indulto en España», Tucar Ediciones, S. A., Madrid, junio, 1976, en este trabajo se contienen amplias referencias bibliográficas a que nos remitimos. Sobre el tema en Italia puede verse mi trabajo «La Clemencia en Italia: Amnistía e indulto», en «Revista de Administración Pública», n.º 79, enero-abril, 1976. Con posterioridad a los citados trabajos y por razones obvias de actualidad del tema han aparecido gran cantidad de artículos en revistas y diarios, quiero destacar aquí algunos de los más interesantes, como: «La amnistía en España», de Gerardo Landrove Díaz, en el n.º 74 de la «Colección los suplementos» de la Editorial Cuadernos para el diálogo, 1976; «La amnistía», en «Triunfo», n.º 696, de 29 de mayo de 1976, y «La amnistía imparable», en «El Carabo», n.º 1, julio-agosto, 1976, ambos artículos de Miguel Castells; «Los límites de la amnistía», en «Triunfo», n.º 706, 7 de agosto de 1976, de E. Haro Tecglen; «Amnistía con significado político y social», en «Triunfo», n.º 710, de 4 de septiembre de 1976, de A. Beristain. Las referencias en revistas y diarios a la última amnistía e indulto general en 1976 son muy abundantes, quiero destacar aquí por su utilidad la sección «Hemeroteca 76» de la revista «Triunfo». Me ha sido útil también la consulta del libro de Francisco Tomás y Valiente «El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)», Tecnos, Madrid, 1969. Asimismo, A. Ubieta, J. Reglá, J. M.^a Jover y C. Seco, **Introducción a la Historia de España**, Teide, Barcelona, 1967; y Raymond Carr, **España, 1808-1939**, Ariel, Barcelona, 1970.*

(4) Véase en relación al tema Gonzalo RODRIGUEZ MOURULLO, Presente y futuro del delito fiscal, Civitas, Madrid, 1974. También Alfonso de COSSIO, Una reforma penal, en Triunfo, n.º 708, 21 agosto 1976.

(5) Vid. su libro La lucha contra las inmunidades del poder, Civitas, Madrid, 1974.